



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Natagaima, Tolima*

Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** LUIS FERNANDO PORTELA ROJAS  
**DEMANDADO:** NICOLÁS PORTELA Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 73-483-40-89-001-2020-00009-00.

Teniendo en cuenta la respuesta enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, se dispone por el Juzgado:

**PRIMERO:** DEJAR en conocimiento de la parte demandante, el oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, obrante a folio 29 del expediente digital.

**SEGUNDO:** SOLICITAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, que aclare el oficio ORIPPUR-DR-29, en el sentido de indicar si actualmente las anotaciones 2 y 3 que aparecen inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-1827 corresponden en la actualidad a la llamada falsa tradición o no.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en dicho oficio, indica que *“para la época de calificación de dichos documentos, (...) aquel acto de compraventa de cuerpo cierto teniendo solo derechos de cuota, era calificado con aquel código 611 y especificación “FALSA TRADICION”, al tratarse de dominio incompleto”,* sin que se haya aclarado si dicha especificación actualmente corresponde o no a la llamada falsa tradición.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante, para que, de cumplimiento a lo ordenado en el auto 24 de enero de 2022, es decir, aclare si el predio que pretende adquirir por prescripción corresponde a todas las hectáreas que menciona el folio de matrícula 368-1827 o solamente a la cuota parte que le corresponde al extinto TORCUARTO PORTELA, para lo cual debe precisar el área.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE NATAGAIMA TOLIMA

15 de junio de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se  
fijó Estado No. 034

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370e29e6ec7e8a1a587eef6e8e6284dfaa5473110585eab1eaca3195346d5902**

Documento generado en 14/06/2022 04:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ORIPPUR2022-DR-29

Purificación, 21 de febrero de 2022

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Natagaima Tolima

E-mail: [j01prmpalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref: Proceso Declarativo Verbal de Pertenencia

Demandante: Luis Fernando Portela Rojas

Demandados: Nelly Rojas (Q.E.P.D.) - C.C: 26.599.984 y Otros

Radicación: 73-483-40-89-001-2020-00009-00.

F.M.I.: 368-1827

Su Oficio J.P.P.M.N. N°: 070- Civil de 31/01/2022.

Respetados Señores:

Con el debido comedimiento me permito informar que como quiera que actualmente no contamos con carpetas de antecedentes toda vez que la Superintendencia de Notariado y Registro se encuentra dando cumplimiento a la digitalización de los archivos; se solicitó el envío de los expedientes correspondientes a aquellos folios de Matrícula Inmobiliaria 368-1827 para ante "Consultas Proyecto Usaid" quienes se encuentran encargados del tema.

Una vez fue allegado el expediente, se realizó el análisis respectivo tanto al certificado como a los documentos soporte, coligiendo que para la época de la calificación de aquellos documentos (Escritura pública N° 249 de 3 de octubre de 1975 otorgada en la Notaría de Natagaima, reflejada en la anotación N° 02 y Escritura pública N° 106 de 08 de junio de 1979 otorgada en la Notaría de Natagaima Reflejada en la anotación N° 03.); aquel acto de compraventa de cuerpo cierto teniendo solo derechos de cuota, era calificado con aquel código 611 y especificación "FALSA TRADICION", al tratarse de dominio incompleto.

Para los fines pertinentes, se informa que actualmente se califica con especificación: "LIMITACIÓN AL DOMINIO" y código "0307". Código y especificaciones que se encuentran previamente determinadas en el Sistema de Información Registral "SIR" que se maneja para la calificación de los documentos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Cordialmente,

MILDRED JOHANNA BOCANEGRA RODRÍGUEZ

Registradora Seccional.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación -  
Tolima

Dirección: Carrera 4 No. 7-20 Barrio El Puerto

Teléfono: (8) 2280-940

Email: [ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co)

Código:

GDE - GD - FR - 23 V.01

28-01-2019

